



San Andrés, Isla, veintidós (22) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2022-0202-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SARIE BAY ISLAND S.A.S
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0850-22

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A** NIT 800.037.800, representada legalmente por el señor **EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **SARIE BAY ISLAND S. A. S** NIT 9007518231, representada legalmente por **RODIO RENATO OLMEDO**, el cual se regirá por el trámite de un proceso Verbal Sumario, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A** NIT 800.037.800, representada legalmente por el señor **EDGAR ANDRES SOLANO SUAREZ**, a través de apoderado judicial, contra **SARIE BAY ISLAND S. A. S** NIT 9007518231, representada legalmente por **RODIO RENATO OLMEDO**. Por las siguientes sumas de dinero:

- a- La suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO DIESISIETE PESOS (\$13.824.117.00)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor- **PAGARE** número 081036110000201
- b- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$2.625.417,00)**, por capital de otros conceptos pactados en el **PAGARE** número 081036110000201
- c- Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.886.578,00)**, por concepto de intereses de plazo pactado en el **PAGARE** número 081036110000201, liquidados desde el 29 de noviembre de 2021, hasta el 02 de septiembre de 2022, fecha en que se hizo efectiva la obligación

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá



ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente a, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la T.P. No. 34.593 del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**